

AVISO EN ACCION DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 30 DE JULIO DE 2026

CON PONENCIA DE LA MAGISTRADA **MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ**, LA SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR LA URBANIZACIÓN BALEARES SECTOR II PRIMERA ETAPA MANZANA 66 PROPIEDAD HORIZONTAL, CONTRA LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ; TRÁMITE AL QUE SE VINCULA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO N° 11001310301820130003600/04. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD ACCIONADA Y A LA VINCULADA ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE AUTO, EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ - MAGISTRADA FECHA: 2026-07-30 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6F52774989D3B1281042BBBD674C5570D6E9E181137FC8F7A02017AB8CA14519 ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 RADICACIÓN NO 11001-02-03-000-2026-04339-00 2 ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE JUDICIAL OBJETO DE RECLAMACIÓN, DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL ESCRITO DE TUTELA. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, POR CUANTO NO SE ACREDITAN LOS PRESUPUESTOS DE INMINENCIA, NECESIDAD Y URGENCIA QUE HABILITEN LA ORDEN CAUTELAR SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. SE REQUIERE AL ABOGADO LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE UN (1) DÍA CONTADO DESDE EL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, ALLEGUE PODER ESPECIAL CONFERIDO POR LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACCIONANTE QUE LO FACULTE PARA PRESENTAR ESTA ACCIÓN DE TUTELA, EN EL QUE SE INDIQUEN «I) LOS DATOS DE PODERDANTE; II) LA AUTORIDAD ACCIONADA; III) EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO; IV) EL ACTO, OMISIÓN, PROCESO O PROVIDENCIA QUE CAUSA EL LITIGIO, DE MANERA QUE SE EXPLIQUE O PERMITA IDENTIFICAR LA SITUACIÓN FÁCTICA CONCRETA QUE ORIGINA LA TUTELA», CONFORME LO HA SEÑALADO ESTA CORPORACIÓN (CSJ STC10721-2023), PORQUE EL MANDATO PARA ACUDIR A LA SOLICITUD DE AMPARO SE OTORGA POR UNA SOLA VEZ Y PARA UN FIN ESPECÍFICO. FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ - MAGISTRADA FECHA: 2026-07-30 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6F52774989D3B1281042BBBD674C5570D6E9E181137FC8F7A02017AB8CA14519 ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 RADICACIÓN NO 11001-02-03-000-2026-04339-00 3 SOBRE EL PARTICULAR, REVISADO EL PODER APORTADO CON LA DEMANDA CONSTITUCIONAL, SE ADVIERTE QUE EN ESTE NO SE IDENTIFICAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE LESIONADOS NI LAS DECISIONES, OMISIONES O ACTUACIONES QUE SE PRETENDEN CUESTIONAR. IGUALMENTE SE REQUIERE AL MANDATARIO PARA QUE, EN MISMO TÉRMINO, APORTE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA URBANIZACIÓN ACCIONANTE, PUES, SI BIEN FUE RELACIONADO EN EL ACÁPITE «PRUEBAS Y ANEXOS», DICHO DOCUMENTO NO FUE ALLEGADO CON LA DEMANDA. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. LA ACCIÓN DE TUTELA CON RADICADO 11001-02-03-000-2026-04339-00 INSTAURADA POR URBANIZACION BALEARES SECTOR II ETAPA 1 MANZANA 66 INT 123 PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA; EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA A VINCULAR Y CORRER TRASLADO, EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CÍTESE A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO CON RADICADO 11001-02-03-000-2026-04339-00 Y A TODOS AQUELLOS QUE PUEDEN VERSE EVENTUALMENTE AFECTADOS CON LA DECISIÓN QUE CULMINE ESTA ACCIÓN DE TUTELA.**

SE FIJA EN LA SECRETARÍA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 31 DE JULIO DE 2026 A LAS 08:00 AM

VENCE EL 31 DE JULIO DE 2026 A LAS 05:00 PM

ATENTAMENTE,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACION CIVIL, AGRARIA Y RURAL

CAGP

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (601) 681 7200 Ext.1101-1190-1241
www.cortesuprema.gov.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

CAGP

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (601) 681 7200 Ext.1101-1190-1241
www.cortesuprema.gov.co

